

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA JENNYFER GARCÍA LUCENA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA XL DEL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Jennyfer García Lucena. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jennyfer García Lucena:

Con el permiso de la mesa directiva.

Buenas tardes compañeras y compañeros Legisladores, amigos de

los medios de comunicación, público presente.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para someter a la consideración, discusión, y en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA XL DEL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

“No es la discapacidad la que hace difícil la vida, sino las barreras que pone la sociedad.”

El derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación, consagrado en diversos Tratados Internacionales, así como en el artículo 3 de nuestra Carta Magna, nos obliga a adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación con efecto de que los niños y adolescentes puedan desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

Para ello en los últimos años el modelo de educación tradicional, ha venido cambiando al modelo de educación inclusiva conforme se estableció en la agenda de educación 2030.

Al respecto, la educación inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, pues tiene su base en el principio de que cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje diferentes.

Es decir, el modelo de educación inclusiva tiende a atender con el fin de eliminar las distintas barreras del aprendizaje.

En este sentido, si bien el Estado cumple con su obligación de impartir la educación de nivel básica gratuita para los niños y adolescentes, las políticas públicas han sido insuficientes para garantizar su desarrollo Integral.

Esto, porque cada niño y adolescente tiene una capacidad de aprendizaje propia, la cual depende de muchos factores como lo son, entre otros, la nutrición, el estado de salud, la motivación, la situación socioeconómica e incluso los

trastornos y dificultades en el lenguaje hablado en la lecto-escritura, en la coordinación, autocontrol, la atención, el cálculo, los cuales afectan la capacidad para interpretar lo que se ve o escucha, o para integrar dicha información desde diferentes partes del cerebro.

Estos factores limitan el aprendizaje de cada niño y de cada adolescente haciendo que éste sea distinto.

Entre los factores que influyen en el aprendizaje están los Trastornos de Aprendizaje o Dificultades Específicas del Aprendizaje, los cuales aparecen en la etapa escolar y se definen como una dificultad inesperada, específica y persistente para la adquisición de un aprendizaje.

Entre los trastornos de aprendizaje más comunes se encuentran:

- LA DISLEXIA.
- LA DISGRAFÍA.
- LA DISFASIA.
- LA DISPRAXIA.
- DISFEMIA.

- TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD.

Los trastornos citados afectan la habilidad de las niñas, niños y adolescentes para procesar, recibir, analizar o almacenar información, causando serias dificultades para leer, escribir, deletrear o resolver problemas matemáticos y en general para realizar las tareas y actividades propias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por lo que, los maestros al no contar con una formación e información adecuada respecto de estos trastornos, confunden la problemática con discapacidad intelectual y otros trastornos, no logrando identificar las causas que hacen al niño diferente al resto de los niños del grupo.

Así, la falta de identificación de los trastornos, tiene como consecuencia la fractura en la relación maestro-alumno, pues los educandos al no ser atendidos de manera correcta, suelen tener problemas de conducta, de estado de ánimo, de ansiedad,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

problemas psicológicos, sufren bullying, lo que ocasiona que a lo largo de su vida se vean afectados en diferentes ámbitos como son: el trabajo, las rutinas diarias, la vida familiar, las amistades, los juegos, etc.

Un ejemplo de esto, sucedió de manera reciente en los Estados Unidos Americanos, en donde un estudiante de 18 años de edad que tenía problemas de tartamudez y había sufrido de bullying en su Colegio, decidió matar a 9 niños y 2 maestros en la Escuela Primaria Robb Elementary, Texas, y así podríamos enumerar muchos casos que pueden servir de ejemplo, para que como sociedad entendamos que los trastornos de aprendizaje deben ser reconocidos en la Ley y como consecuencia deben existir políticas públicas tendientes a atender a los niños y niñas que los padezcan, ello con base a la educación inclusiva.

Por lo tanto, ignorar el problema sólo provoca elevados costos sociales, pues la deserción escolar y el

analfabetismo relacionado con los trastornos, lleva desde el desempleo a problemas de salud mental pasando por programas de recuperación, además de costos debido al comportamiento antisocial que pueden llevar al abuso de las drogas, el embarazo en edades tempranas, entre otros, lo que supera por mucho a la inversión preventiva.

Así pues, debemos realizar el reconocimiento de la existencia de este tipo de trastornos de aprendizaje y su inclusión en el marco normativo local, lo que permitirá que las niñas, niños y adolescentes puedan ser diagnosticados de manera oportuna y reciban educación acorde a sus necesidades para su inclusión, para efecto de que con ello puedan integrarse a sus actividades académicas.

¡Por su atención, muchas gracias!

Versión Íntegra

I
C
I
A
T
I
V
A

C
O
N

P
R
O
Y
E
C
T
O

D
E

D
E
C
R
E

T
O

M
E
D
I
A
N
T
E

E
L

C
U
A
L

S
E

A
D
I
C
I
O
N

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario

A
L
A
F
R
A
C
C
I
Ó
N
X
X
X
I
X
Y
S
E
R
E
C
O
R

R
E
L
A
A
C
T
U
A
L
A
L
A
X
L
D
E
L
A
R
T
Í
C

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario

U
L
O

4

Y

S
E

R
E
F
O
R
M
A

L
A

F
R
A
C
C
I
Ó
N

X
X

D
E
L

S
E
G
U
N
D
O

P
Á
R
R
A
F
O

D
E
L

A
R

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario

T
Í
C
U
L
O

5
5

D
E

L
A

L
E
Y

N
Ú
M
E
R
O

8
1
2

P
A
R
A

L
A

P
R
O
T

E
C
C

I
Ó
N

D
E

L
O
S

D
E
R

E
C
H
O
S

D
E

N
I
Ñ
A
S
,

N
I
Ñ
O
S

Y

A
D
O
L
E
S

C
E
N
T
E
S

D
E
L

E
S
T
A
D
O

D
E

G
U
E
R
R
E
R
O
.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 01 septiembre de 2022.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

La suscrita **JENNYFER GARCÍA LUCENA**, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como por los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA XL DEL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XX DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión y la equidad en la educación, son la piedra angular de una agenda de la educación transformadora, y por consiguiente debemos comprometernos a hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje¹, ese fue uno de los compromisos que realizó el Estado Mexicano, conforme a la Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia

¹ Educación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

una Educación Inclusiva y Equitativa de Calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida, para todos.

De conformidad con uno de los objetivos de dicha declaración, relacionado con el “El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sobre educación”, así como el Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, hacen hincapié en la imperante necesidad de asegurar la inclusión y la equidad como fundamentos para una educación de calidad.

Al respecto, por la educación inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, supone la formulación y aplicación de estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado, generando las bases de una educación con las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Es decir, la educación inclusiva tiene su base en el principio de cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje diferentes y deben ser los sistemas y programas educativos los que deben tomar en cuenta dicho principio.

Asimismo, cabe precisar que, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación, se encuentra reconocido a nivel internacional en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por el artículo 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en dichos ordenamiento esencialmente establece la obligación de los estados parte, en **adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación con efecto de que los niños y adolescentes puedan desarrollar su la personalidad, sus**

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades;

En adición a ello, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, los Estados Parte *“asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el fin, entre otras cosas, de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”*.

Por otro lado, a Nivel Nacional el derecho a la educación se encuentra reconocido por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen, entre otras situaciones a saber:

- El derecho de toda persona a la educación.
- El derecho de la niñez a la educación inicial.
- El derecho de los niños y las niñas a que se les satisfagan sus

necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

- La obligación del Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La obligación del Estado de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual manera, la Ley General de Educación en su artículo 2 establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, en sus artículos 7 y 16 establece que la educación además de obligatoria, será inclusiva por lo que debe atender a las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; asimismo debe Eliminar

las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, deben adoptar medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Por cuanto hace al Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del esta entidad federativa establece en su artículo 8 que la educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, mientras que en su artículo 12, establece entre otros que la educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, eliminando las distintas barreras al aprendizaje y a la

participación que enfrentan los educandos en lo individual, para lo cual las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

En este sentido, aunado a que el Estado cumple con su obligación de impartir la educación de nivel básica gratuita para los niños y adolescentes, las políticas públicas han sido insuficientes para garantizar su desarrollo Integral atendiendo a sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Así debemos de entender que el aprendizaje es entendido como el proceso a través del cual se adquieren o modifican habilidades, destrezas, conocimientos, conductas o valores como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación.

Por lo tanto, cada niño y adolescente tiene una capacidad de aprendizaje

propia, la cual depende de muchos factores como lo son, entre otros la Nutrición, el Estado de Salud, la motivación, la situación socioeconómica, **e incluso pueden aparecer trastornos y dificultades en el lenguaje hablado o la lectoescritura, en la coordinación, autocontrol, la atención o el cálculo, los cuales afectan la capacidad para interpretar lo que se ve o escucha, o para integrar dicha información desde diferentes partes del cerebro, estas limitaciones se pueden manifestar de muchas maneras diferentes, teniendo como consecuencia que el aprendizaje de cada niño y de cada adolescente sea distinto.**

Sin embargo, durante la etapa de aprendizaje, pueden aparecer los trastornos de Aprendizaje (TEA)², los cuales se definen como una dificultad inesperada, específica y persistente para la adquisición de un aprendizaje pese a una instrucción convencional, nivel de inteligencia y oportunidades

² También conocidos como Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)

socioculturales adecuadas, es decir es una condición que afecta la capacidad de un niño para adquirir y aplicar habilidades de lectura, escritura y matemáticas.

Estos trastornos son inseparables del contexto escolar en el cual se presentan, aunque en muchos casos tengan su origen en alteraciones del desarrollo neuropsicológico e interfieren en el aprendizaje de habilidades académicas y/o sociales y a menudo coexisten con problemas de conducta, de estado de ánimo y/o de ansiedad.

A escala mundial se cree que alrededor del 15% de las personas en su etapa de educación básica en el mundo son afectados por algún tipo de trastorno del aprendizaje.

En México al igual que en muchos países, no se tienen estadísticas certeras sobre los trastornos de aprendizaje y contamos con escasos tratamientos. Es aquí donde se presenta la preocupación por obtener

datos duros y difundir información sobre las DEA.

Entre los trastornos de aprendizaje más comunes figuran los siguientes:

I. LA DISLEXIA: Se refiere a una dificultad inesperada para leer que presentan algunos niños.

II. DISCALCULIA: Dificultad en el aprendizaje de las matemáticas, afecta al correcto procesamiento numérico y el cálculo, y Se conoce como la dislexia de los números.

III. LA DISGRAFÍA: Es la dificultad específica para aprender a escribir correctamente.

IV. LA DISFASIA: Consecuencia de un daño cerebral o de condiciones cromosómicas y genéticas peculiares la cual se manifiesta en la falta o incapacidad de coordinación de las palabras, y

V. LA DISPRAXIA: Que se manifiesta en la falta de coordinación en los movimientos.

VI. DISFEMIA: Trastorno del habla que se caracteriza por interrupciones de la fluidez del habla, bloqueos o espasmos, que se acompañan normalmente de tensión muscular en cara y cuello, miedo y estrés

VII. TDAH O TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD: el cual se refiere a los problemas para prestar atención, controlar conductas impulsivas, o hiperactividad.

Los trastornos antes señalados afectan la habilidad de las niñas, niños y adolescentes para procesar, recibir, analizar o almacenar información, causando serias dificultades para leer, escribir, deletrear o resolver problemas matemáticos y en general para realizar las tareas y actividades propias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por lo que, al no contar los maestros con una formación e información

adecuada respecto de estos trastornos, es fácil etiquetar y confundir la problemática con discapacidad intelectual y otros trastornos neuropsiquiátricos, o incluso los profesores no logran identificar las causas que hacen al niño diferente al resto del grupo.

Esta situación conlleva a múltiples conflictos colectivos ante la carencia de procedimientos en el sistema educativo para hacer frente a estos problemas. Más aún, la falta de respuesta a este problema genera conflictos entre los padres de familia y el profesorado y la institución educativa. Asimismo, en relación con los estudiantes (niños y jóvenes), al no ser atendidos de manera correcta, suelen tener problemas de conducta, de estado de ánimo y/o de ansiedad, problemas psicológicos, sufren bullying, lo que ocasiona que a lo largo de su vida se vean afectados en diferentes ámbitos: el trabajo, las rutinas diarias, la vida familiar, las amistades, los juegos, etc, llegando

Un ejemplo de esto, sucedió de manera reciente en los Estados Unidos Americanos, en donde un estudiante de 18 años que tenía **problemas de tartamudez** y había sufrido bullying en su colegio, decidió matar a 9 niños y dos maestros en la escuela primaria Robb Elementary School de Uvalde, Texas, y así podemos enumerar muchos casos que pueden servir de ejemplo, para que como sociedad entendamos que los trastornos de aprendizaje deben ser reconocidos en la ley y como consecuencia deben existir políticas públicas tendientes a atender a los niños y niñas que los padezcan, ello con base a la educación inclusiva.

Ignorar el problema solo provoca elevados costos sociales, pues la deserción escolar y el analfabetismo relacionado con los trastornos, lleva desde el desempleo a problemas de salud mental pasando por programas de recuperación, además de costos debido al comportamiento antisocial que pueden llevar al abuso de las drogas, el embarazo en edades

tempranas, entre otros, lo que supera por mucho a la inversión preventiva.

Al realizar el reconocimiento de la existencia de este tipo de trastornos de aprendizaje y su inclusión en el marco normativo local permitirá que las niñas, niños y adolescentes puedan ser diagnosticados de manera oportuna y reciban educación acorde a sus necesidades para su inclusión, para que con ello puedan integrarse a sus actividades académicas.

Por lo anterior, resulta necesario **SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA XL DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, ASIMISMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO**

DE GUERRERO, para el reconocimiento de la existencia de los trastornos del aprendizaje y su inclusión en el marco normativo, así como el tratamiento y la detección temprana, a fin de que las niñas y niños que se ven afectados por estas condiciones y reciban un trato digno y acorde a sus necesidades para su correcta inclusión en la vida académica y su permanencia en ella.

Es así que, la propuesta que se presenta, resulta necesaria para el reconocimiento de la existencia de los trastornos del aprendizaje y su inclusión en el marco normativo, así como el tratamiento y la detección temprana, a fin de que las niñas y niños que se ven afectados por estas condiciones y reciban un trato digno y acorde a sus necesidades para su correcta inclusión en la vida académica y su permanencia en ella.

Por los motivos expuestos, se presente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO_____ MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y ADICIONA

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se reforma la fracción XXXIX y se adiciona una fracción XL al artículo 4 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Trastornos Específicos del Aprendizaje: Dificultad específica y persistente que interfiere en el aprendizaje de habilidades académicas; y

XL. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXI al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

...

I. ... a XX. ..., y

XXI. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Túrnese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la página Web del Congreso del Estado y en la Gaceta Parlamentaria de este Congreso del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Palacio Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo, Gro.; a 01 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

Diputada Jennyfer García Lucena